



## Condiciones generales de compra

de ANTIBIÓTICOS DE LEÓN SLU y todas sus empresas filiales españolas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español, siempre que las mismas no utilicen sus propias condiciones generales de compra (en lo sucesivo, el "**Ciente**").

### I. Disposiciones generales

1. Las siguientes Condiciones Generales de Compra (en lo sucesivo, "**CGC**") **se aplicarán** a todas las relaciones comerciales con los suministradores de servicios, bienes, componentes, materiales, equipos o similares (en lo sucesivo, "**Proveedor**") para todos los suministros y compras que efectúe Cliente al Proveedor, independientemente de si se trata de compras, órdenes de trabajo, etc. (en lo sucesivo, el "**Contrato de Suministro**"). Salvo pacto en contrario, estas CGC se aplicarán como acuerdo marco también para futuros contratos similares en la redacción que se encuentre vigente en el momento en que el Cliente realice un pedido o, en cualquier caso, en la redacción que haya sido notificada al Proveedor más recientemente por escrito. Lo anterior se aplica incluso si el Cliente no mencionase explícitamente las CGC en cada pedido individual. Mientras se mantengan relaciones comerciales con el Proveedor, las presentes CGC se aplicarán a todos los acuerdos que se vayan celebrando.
2. Estas CGC se aplican únicamente a empresas, personas jurídicas de derecho público o privado y profesionales y no a consumidores.
3. Las condiciones contractuales particulares acordadas en casos concretos (incluidos los acuerdos colaterales, los suplementos y las modificaciones) tendrán prioridad sobre estas CGC. Para las disposiciones para las que no existan condiciones particulares, se aplicarán las presentes CGC. Salvo prueba en contrario, el contenido y aplicación de dichas condiciones se vinculará a un contrato o a la confirmación del Cliente.
4. Estas CGC son de aplicación prevalente; las condiciones utilizadas por el Proveedor que entren en conflicto con estas CGC, las modifiquen o se desvíen de ellas no serán reconocidas por el Cliente, salvo que éste haya aceptado expresamente su aplicación por escrito. Este requisito de consentimiento se aplicará en cualquier caso, por ejemplo, incluso si el Cliente aceptase la entrega del Proveedor sin reservas a sabiendas de que los términos y condiciones del Proveedor sugeridos entran en conflicto con estos TCG o se desvían de ellos.
5. Todas las entregas y servicios deben cumplir los reglamentos, leyes y requisitos técnicos pertinentes (en lo sucesivo, los "**Reglamentos**"). Esto incluye, en particular, los Reglamentos sobre seguridad (incluidos los Reglamentos sobre seguridad de la cadena de suministro, tales como AEO-C y AEO-S de conformidad con el Art. 38 y 39 del Reglamento (UE) 952/2013 y de Expedidor Conocido), seguridad laboral y de las instalaciones, salud, y protección del medio ambiente. El Proveedor se compromete y garantiza que todas las entregas y servicios cumplen con las especificaciones del Cliente, así como con las normas y políticas regulatorias requeridas por el Cliente y deben efectuarse de acuerdo con el estado actual de la técnica.
6. El Proveedor está obligado a cumplir los principios formulados por la iniciativa de la ONU "[The Global Compact](#)" y por la iniciativa [ResponsibleCare®](#) de la industria química. Además, el Proveedor deberá cumplir las directrices del [código de conducta para proveedores de WACKER](#). Adicionalmente, el Proveedor deberá, en particular, cumplir con los estándares de cumplimiento normativo aceptados internacionalmente, con el Código Penal español y con leyes internacionales específicas como la U.K. Bribery Act y la U.S. Foreign Corrupt Practices Act de 1977.
7. El Proveedor garantiza que todo el personal empleado percibe al menos el salario mínimo legal. El Proveedor aplicará medidas para garantizar que sus subcontratistas también cumplan dicha obligación.

### II. Confidencialidad

1. En la medida en que el Proveedor y el Cliente no hayan suscrito un clausulado de confidencialidad separado y específico en los términos de la Sección I, párrafo (3) que sea expresamente aplicable al Contrato de Suministro, se aplicarán los apartados (2) a (8) de esta Sección II:
2. Sin perjuicio de cualquier clausulado específico de confidencialidad, el Proveedor sólo podrá hacer publicidad de su relación comercial con el Cliente o nombrar al Cliente como cliente de referencia previo consentimiento por escrito del Cliente.
3. El Proveedor se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información comercial y técnica, secretos comerciales y muestras facilitados por el Cliente con antelación y dentro del ámbito del Contrato de Suministro (incluida la facilitada mediante un sistema de tratamiento electrónico de datos o una plataforma de intercambio electrónico) u obtenidos de otro modo por el Proveedor (incluido mediante examen u observación), así como todos los Resultados del Trabajo (tal y como se definen más abajo) (en lo sucesivo denominados en conjunto "**Información Confidencial**") y a no poner la Información Confidencial a disposición de terceros. El Proveedor utilizará la Información Confidencial únicamente para los fines del Contrato de Suministro y no la utilizará en ningún caso, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, de ninguna forma para ningún otro fin, en particular no la usará para obtener derechos de propiedad intelectual. Toda la Información Confidencial comunicada, puesta a disposición u obtenida de otro modo por el Proveedor en el curso del Contrato de Suministro es y seguirá siendo propiedad exclusiva del Cliente.
4. El Proveedor tomará todas las medidas de protección necesarias para cumplir fielmente con las obligaciones de esta Sección II. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Proveedor aplicará a la Información Confidencial, como mínimo, el mismo nivel de cuidado que aplica a su propia información confidencial, pero adoptando en cualquier caso medidas de protección suficientes y adecuadas con arreglo a los mejores estándares del mercado. El Proveedor sólo pondrá la Información Confidencial a disposición de aquellos de sus empleados o representantes legales que la necesiten realmente conocer para los fines del Contrato de Suministro y ello solo una vez que aquéllos se hayan comprometido previamente por escrito a cumplir, mutatis mutandis, con las disposiciones de esta Sección II, sin perjuicio de que estas personas ya estén obligadas a hacerlo como consecuencia de otras obligaciones contractuales contratos o en virtud de disposiciones legales obligatorias. El Proveedor será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección II por parte de sus empleados y representantes legales.
5. Las empresas que el Proveedor retenga como subcontratistas no se considerarán terceros en el sentido de esta Sección II, siempre que (i) la Información Confidencial sea necesaria para la ejecución de los servicios o suministros subcontratados, (ii) el Cliente haya dado su consentimiento previo por escrito a la subcontratación en cada caso concreto, y (iii) el Proveedor se haya asegurado de que estos subcontratistas han asumido por escrito de forma irrevocable las obligaciones contenidas en esta Sección II mutatis mutandis antes de la entrega de la Información Confidencial. A petición del Cliente, el Proveedor proporcionará pruebas de asunción de estas obligaciones por parte de los subcontratistas. El Proveedor también será responsable ante el Cliente del cumplimiento de estas obligaciones por parte de los subcontratistas contratados por el Proveedor.
6. A petición del Cliente, que podrá formularse en cualquier momento, el Proveedor devolverá o destruirá inmediatamente todas las copias de la Información Confidencial, en particular los registros, soportes de datos, muestras u otros documentos -incluidas todas las copias electrónicas, en papel o en cualquier otro soporte- y confirmará posteriormente por escrito la devolución o destrucción completa de las mismas. Lo anterior no se aplicará a (i) los justificantes dirigidos a acreditar la recepción de la Información Confidencial o (ii) aquellas copias de la Información Confidencial que deban conservarse para cumplir con las leyes aplicables u otras disposiciones reglamentarias; o (iii) copias de seguridad de datos electrónicos preparadas de forma rutinaria, pero sólo durante el tiempo durante el que normalmente se hubieran conservar dichas copias de seguridad conforme a la ley.
7. Las obligaciones en materia de confidencialidad y restricciones de uso derivadas de las presentes CGC no se aplicarán a aquella parte de la Información Confidencial respecto de la cual el Proveedor demuestre fehacientemente en cada caso que (i) ya era conocida por el Proveedor en el momento de la puesta a disposición por parte del Cliente; (ii) ya era de dominio público antes de que el Cliente la facilitara o que lo fue posteriormente sin ninguna acción, implicación o culpa por parte del Proveedor; o (iii) fue facilitada legalmente al Proveedor, directa o indirectamente, por un tercero independiente de forma no confidencial teniendo dicho tercero derecho a hacerlo y no teniendo ninguna obligación de confidencialidad respecto al Cliente.

8. Las obligaciones relativas a la confidencialidad y a las restricciones de uso derivadas de las presentes CGC continuarán aplicándose más allá de la terminación por cualquier motivo o la expiración del Contrato de Suministro, durante un periodo de tiempo indefinido.

### **III. Protección de datos**

1. En el marco del Contrato de Suministro, también se intercambian datos personales entre el Cliente, el Proveedor y, en caso necesario, terceros. El Proveedor cumplirá las disposiciones legales en materia de protección de datos, en particular el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, tratará los datos personales de forma confidencial y los protegerá del acceso no autorizado por parte de terceros.

Cualquier divulgación de datos personales a terceros requerirá el consentimiento previo por escrito del Cliente, a menos que sea absolutamente necesario para la ejecución del pedido o que el Proveedor tenga la correspondiente obligación legal de hacerlo.

2. Si el Proveedor trata datos personales para el Cliente como parte del servicio encargado, actuando como “encargado del tratamiento”, el Proveedor se obliga a celebrar además un acuerdo de encargo de tratamiento con el Cliente de conformidad con el Art. 28, apartado (3) del RGPD.

### **IV. Entrega - Servicios del Proveedor**

1. La fecha de entrega indicada en el pedido es vinculante y tiene naturaleza esencial a efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento del Contrato de Suministro.
2. El Proveedor está obligado a informar al Cliente inmediatamente por escrito si se producen circunstancias (o se hacen evidente para el Proveedor) que indiquen que el plazo de entrega o la fecha de ejecución estipulados podrían no cumplirse.
3. El Proveedor no podrá prestar el servicio que le corresponde a través de terceros sin el previo consentimiento por escrito del Cliente. El Proveedor asumirá el riesgo de subcontratación del servicio, salvo que el Cliente y el Proveedor acuerden otra cosa en casos concretos.
4. Salvo pacto en contrario, la entrega se realizará DAP en destino (Incoterms® 2020). El lugar de cumplimiento/entrega (destino) será siempre el lugar que se haya especificado en el pedido para que el Cliente se haga cargo de la mercancía; en caso de entrega con montaje, será el lugar de utilización.
5. En caso de falta de entrega, entrega fuera de plazo o retraso en la entrega, los derechos del Cliente se determinarán de conformidad con las disposiciones legales (en particular en lo relativo a la facultad de resolución o desistimiento por parte del Cliente y a la indemnización de los daños y perjuicios causados).
6. La producción y la entrega de todos los planos, registros, documentos, descripciones, documentación y datos técnicos necesarios y habituales forman parte de los servicios contractualmente a cumplir por el Proveedor y deben ser proporcionados y entregados al Cliente por el Proveedor sin solicitud y sin pago adicional, incluyendo dicha entrega de forma automática la cesión definitiva, completa y gratuita de todos los derechos de explotación de propiedad intelectual e industrial asociados.
7. La prestación del Proveedor incluirá también, sin coste adicional para el Cliente, todos los servicios auxiliares, como el montaje y la instalación, y salvo que se acuerde otra cosa o las disposiciones legales estipulen imperativamente lo contrario, el Proveedor correrá con todos los gastos auxiliares necesarios, tales como gastos de viaje, suministro de herramientas y seguros.
8. Si se ha acordado o se debe efectuar una entrega o aceptación y sólo se ofrece una entrega parcial al Cliente, el Proveedor podrá llevar a cabo una inspección con el Cliente con respecto a dicha entrega parcial. Dicha inspección o la utilización/entrega parcial de los suministros de bienes o servicios encargados no constituirán en ningún caso aceptación. Sólo servirán para determinar el estado de los trabajos en curso y, en su caso, detectar daños que puedan producirse posteriormente. Quedan aquí excluidas las aceptaciones parciales, salvo acuerdo contractual expreso en contrario. Si el Cliente utiliza partes de encargos antes de la aceptación, el Proveedor no será responsable de los daños causados por culpa del Cliente. El desgaste normal y otros riesgos causados por el uso por parte del Cliente correrán a cargo del Cliente.
9. La aceptación incondicional o el pago de una entrega retrasada no constituyen una renuncia a los derechos que le corresponden al Cliente.

## **V. Precios - Condiciones de pago**

1. El precio indicado en el pedido es vinculante. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el precio incluye todas las tasas, impuestos y costes, incluidos, entre otros, los de embalaje y entrega. La obligación de devolver el embalaje requerirá un acuerdo específico.
2. Salvo acuerdo expreso y escrito en contrario, todos los pagos del Cliente deberán efectuarse en un plazo de 60 días a partir de completarse la entrega de los bienes o servicios y de la factura correspondiente, más el impuesto sobre el valor añadido indicado en la factura. Para los pagos efectuados dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la factura, el Cliente recibirá un descuento del 3% sobre el importe neto de la factura.
3. El Cliente tiene derecho de compensación y retención en la medida permitida por la ley.
4. El Cliente sólo tramitará / pagará los documentos de envío y las facturas si éstos -de acuerdo con lo especificado en el pedido del Cliente- especifican los datos allí indicados (por ejemplo, el número de pedido).

## **VI. Reclamaciones por defectos**

1. Con respecto a la obligación comercial de inspeccionar y notificar posibles defectos en los suministros, se aplicarán las disposiciones legales, pero con las siguientes adaptaciones: Si el Contrato de Suministro se refiere a mercancías, la notificación de defectos por parte del Cliente se considerará entonces bien efectuada si es recibida por el Proveedor en el plazo de dos semanas desde su descubrimiento, o en el caso de defectos evidentes, dentro de los cuatro días siguientes a la entrega. En caso de que se acuerde un proceso específico de aceptación, no existirá obligación adicional de inspección.
2. El Cliente tendrá pleno derecho a efectuar las reclamaciones y ejercitar las acciones otorgadas por la ley para el caso de incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso por parte del Proveedor; en cualquier caso, el Cliente tendrá derecho a exigir que el Proveedor subsane el defecto o entregue un nuevo artículo, a elección del Cliente. Queda expresamente reservado el derecho a exigir la indemnización legal por daños y perjuicios, en particular el derecho a recibir dicha compensación en lugar o adicionalmente al cumplimiento específico.
3. Si el Proveedor -fuera de los supuestos de legítima exención de un cumplimiento posterior- no cumpliera debidamente su obligación de cumplimiento dentro de un plazo razonable fijado por el Cliente tras no cumplir el plazo establecido o si el Proveedor rechaza definitivamente cumplir, incluso en una fecha posterior establecida por el Cliente o si el cumplimiento en fecha posterior no se produce o se produce de forma inadecuada o si es de temer una pérdida de uso o la subsanación del defecto no puede aplazarse por otros motivos, el Cliente tendrá derecho a subsanar el defecto por sí mismo o a encargar su subsanación a terceros por cuenta y riesgo del Proveedor y a exigir al Proveedor el reembolso de los gastos necesarios o el pago del anticipo correspondiente.

## **VII. Reserva de dominio**

1. Si el Cliente proporciona al Proveedor piezas, materiales o documentos, el Cliente se reserva el derecho de propiedad y/o cualquier otro derecho que le corresponda sobre tales elementos. El procesamiento o la modificación por parte del Proveedor se realizará exclusivamente para el Cliente. Si el elemento perteneciente al Cliente se procesa junto con otros elementos que no pertenezcan al Cliente, éste adquirirá la copropiedad del nuevo elemento en la proporción del valor del elemento del Cliente (precio de compra más IVA) respecto a los demás elementos procesados en el momento del procesamiento.
2. Si el elemento o los materiales suministrados por el Cliente se mezclan inseparablemente con otros que no pertenezcan al Cliente, éste adquirirá la copropiedad de lo resultante en proporción al valor del elemento sujeto a reserva de dominio (precio de compra más IVA) con respecto a los demás elementos mezclados en el momento de la mezcla. Si la mezcla se realiza de tal forma que el elemento del Proveedor deba considerarse como el elemento principal, se considerará que el Proveedor ha transferido la copropiedad proporcional al Cliente; el Proveedor garantizará en todo caso la propiedad exclusiva o la copropiedad del Cliente.

3. En la medida en que los derechos de garantía a los que tiene derecho el Cliente de conformidad con el los apartados (1) y/o (2) anteriores superen el precio de compra de todos los elementos con reserva de dominio no pagados todavía por el Cliente en más de un 10 %, el Cliente estará obligado a liberar los derechos de garantía a petición del Proveedor a discreción del Cliente.

## VIII. Responsabilidad

1. Se aplicarán en todo caso las disposiciones legales correspondientes.
2. En la medida en que el Proveedor sea responsable de daños en el producto, el Proveedor indemnizará, defenderá y eximirá al Cliente de reclamaciones por daños y perjuicios por parte de terceros en la medida en que la causa se encuentre dentro del ámbito de control y organización del Proveedor.
3. En el marco de su responsabilidad por daños y perjuicios, el Proveedor también está obligado a reembolsar los gastos que se deriven de o estén relacionados con una medida de retirada de mercado llevada a cabo por el Cliente. El Cliente informará al Proveedor, en la medida de lo posible y razonable, del contenido y alcance de las medidas de retirada de mercado que se vayan a llevar a cabo y le dará la oportunidad de presentar sus observaciones. Ninguno de los derechos legales del Cliente contra el Proveedor se verá afectado como consecuencia de lo aquí establecido.
4. El Proveedor será responsable de las entregas y servicios que a su vez reciba de terceros (por ejemplo, subproveedores, subcontratistas, fabricantes contratados, vendedores, etc.) del mismo modo que de sus propias entregas y servicios.
5. El examen y/o aprobación por parte del Cliente de los planos, registros, documentos, descripciones, documentación y datos técnicos u otros servicios prestados por el Proveedor no constituye asunción de responsabilidad alguna por parte del Cliente. Será responsabilidad exclusiva del Proveedor comprobar de forma concluyente la integridad, seguridad, idoneidad y exactitud de los elementos descritos.
6. El Proveedor está obligado a asegurarse por su cuenta y en medida suficiente contra los riesgos derivados del presente Contrato de Suministro, en particular mediante la contratación de un seguro de responsabilidad civil empresarial y del producto (de acuerdo con el modelo de responsabilidad civil de producto = ProdHM) y un seguro de responsabilidad medioambiental.

Los importes cubiertos por estas pólizas de seguro deben ser, como mínimo, los siguientes:

- Para responsabilidad civil empresarial y por productos defectuosos por un importe habitual y suficiente en el sector, pero en todo caso de, al menos 5 millones de euros por evento asegurado y 10 millones de euros en el ejercicio anual asegurado como suma global por daños personales, daños materiales y pérdidas financieras en el sentido de ProdHM. El alcance del seguro debe incluir los daños indirectos causados por defectos en los suministros.
- Por responsabilidad medioambiental en una cuantía habitual y suficiente en el sector, pero de, al menos, 5 millones de euros por evento asegurado y 5 millones de euros en el ejercicio asegurado como suma global por daños personales, daños materiales y pérdidas económicas.
- A petición del Cliente, deberá presentarse una prueba suficiente de la vigencia y cobertura del seguro.

La responsabilidad contractual y legal del Proveedor no se verá afectada por el alcance y la cuantía de la cobertura de su seguro.

## IX. Derechos sobre los resultados del trabajo - Libertad de derechos de terceros

1. Todos los derechos sobre los resultados generados por el Proveedor para el Cliente en el marco del Contrato de Suministro (en lo sucesivo, "**Resultados del Trabajo**") serán propiedad exclusiva del Cliente, en todo el mundo y para cualquier finalidad o uso. Por la presente, el Proveedor transfiere al Cliente, de forma irrevocable, exclusiva, ilimitada, sin cargas ni gravámenes, sin condiciones adicionales y sin obligación de pagar remuneración adicional, todos los derechos,

títulos e intereses sobre los Resultados del Trabajo. El Proveedor se hará cargo de todos los costes en que se incurra para efectuar lo anterior. El Cliente tendrá -sin obligación de pagar remuneración adicional- el derecho exclusivo, ilimitado, irrevocable, transferible, sublicenciable y mundial de utilizar y explotar los Resultados del Trabajo. Quedan excluidos de las disposiciones anteriores los Resultados del Trabajo protegidos por derechos de autor, a los que se aplicarán las disposiciones de la Sección IX, apartado (3).

2. Si los Resultados del Trabajo son invenciones, sólo el Cliente -a su entera y libre discreción- tendrá derecho a solicitar el registro, el depósito y/o cualquier otra forma adicional o alternativa de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial en su nombre. El Proveedor apoyará al Cliente en todos los aspectos a este respecto. El Cliente correrá con los gastos de solicitud, tramitación, mantenimiento y defensa de dichos derechos de propiedad intelectual y/o industrial. El Proveedor notificará inmediatamente por escrito al Cliente cualquier invención contenida dentro de los Resultados del Trabajo. El Proveedor estará obligado a cumplir todas sus obligaciones frente a sus empleados de conformidad con las disposiciones legales aplicables con el fin de permitir la transferencia de los derechos sobre las invenciones al Cliente.
3. Si los Resultados del Trabajo o partes de los mismos, incluyendo los planos preparados, registros, documentos, descripciones, documentación, datos y programas de software, son obras protegidas por derechos de autor, el Cliente tendrá el derecho exclusivo de uso de los mismos (también frente al Proveedor y/o el autor), que será transferible por el Cliente y que no estará restringido en términos de tiempo, territorio y ámbito de uso. El Cliente tendrá derecho a utilizar dichos Resultados del Trabajo en cualquier forma, inalterados o modificados, para todos los tipos de uso y a conceder a terceros los correspondientes derechos de uso para todos los tipos de uso, a su entera y libre discreción (en particular, a copiarlos y hacerlos copiar, a procesarlos y hacerlos procesar, a completarlos y hacerlos completar, a modificarlos y hacerlos modificar, a hacerlos accesibles al público y a permitir que otros los hagan accesibles al público, a reproducirlos y hacerlos reproducir). En particular, el Cliente adquirirá el derecho exclusivo y sin restricciones a utilizar y explotar dichos Resultados del Trabajo en todos los medios, incluidos los medios electrónicos, Internet y los medios en línea, así como en todos los soportes de sonido, imagen y datos, sin obligación de pagar una remuneración adicional. Esto también se aplicará a los servicios prestados por terceros.
4. Si para la explotación de los servicios o de los Resultados del Trabajo por parte del Cliente se requieren derechos de propiedad intelectual que hayan sido adquiridos por el Proveedor antes de la entrada en vigor del Contrato de Suministro, el Proveedor concederá al Cliente derechos de uso gratuitos, no exclusivos, transferibles y sublicenciables respecto a dichos derechos de propiedad intelectual. El Proveedor notificará inmediatamente por escrito al Cliente sobre la existencia y alcance de dichos derechos de propiedad.
5. El Proveedor garantiza que todos los servicios y Resultados del Trabajo no infringen ni interfieren con ningún derecho de propiedad intelectual y/o propiedad industrial u otros derechos de terceros que pudieran excluir o restringir su uso y explotación por parte del Cliente. Si el Proveedor tuviera conocimiento de la existencia de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros derechos de terceros, deberá comunicárselo al Cliente por escrito y sin demora.
6. El Proveedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Cliente frente a todas las reclamaciones y acciones de terceros (incluidas las reclamaciones derivadas de la infracción de derechos de propiedad intelectual y/o de propiedad industrial y las de los autores implicados), que se formulen contra el Cliente en relación con los servicios y los Resultados del Trabajo, incluidos su uso y explotación.
7. El Cliente informará al Proveedor de cualquier reclamación de terceros mencionada en la Sección IX, apartado (6) de la que haya tenido conocimiento. El Proveedor defenderá los litigios necesarios en su propio nombre y a sus expensas y se defenderá eficazmente a sí mismo de las reclamaciones de terceros. En caso contrario, el Cliente tendrá derecho a defender dichas reclamaciones según su propio criterio y en la medida de sus posibilidades. En tal caso, el Proveedor reembolsará al Cliente todos los gastos en que haya incurrido por este concepto. Además, en caso de infracción de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros derechos de terceros, el Proveedor deberá, a sus expensas y a discreción del Cliente, (i) conseguir un derecho de uso suficientemente amplio para el Cliente, o (ii) hacer que la prestación esté libre de derechos de propiedad intelectual / industrial u otros derechos de terceros, pero manteniendo siempre el estándar de calidad, en particular cumpliendo los requisitos y características acordados. En este caso, el Proveedor asumirá o reembolsará todos los costes y gastos adicionales derivados de la modificación, conversión, adaptación de los servicios y de los Resultados del Trabajo, incluida la adaptación de la documentación. Esto no afectará al derecho del Cliente a

hacer valer otras reclamaciones, en particular a reclamar daños y perjuicios de conformidad con las disposiciones legales y a resolver el Contrato de Suministro.

#### **X. Plazo de prescripción**

1. El plazo para la presentación de reclamaciones es de 5 años, a no ser que por ley se aplique una regulación más larga, calculado a partir del momento de la transmisión del riesgo o de la aceptación. Además, las reclamaciones derivadas de defectos en la titularidad no prescribirán en ningún caso mientras el tercero aún pueda hacer valer su derecho -especialmente en ausencia de prescripción- frente al Cliente.
2. En caso de defectos importantes, el plazo de prescripción legal empezará a contar de nuevo tras la subsanación; esto también se aplicará a las piezas que estén conectadas funcionalmente con la pieza defectuosa y cuando no pueda excluirse una influencia perjudicial de la pieza defectuosa.
3. En caso de notificación oportuna de defectos, se suspenderá el plazo de prescripción de las reclamaciones del Cliente mientras el Proveedor no los haya rechazado definitiva y explícitamente por escrito.

#### **XI. Seguridad en la cadena de suministro**

El Proveedor se ha comprometido a asegurar y proteger las cadenas de suministro participando en programas gubernamentales de seguridad de la cadena de suministro, como el Programa de Aduanas y Protección de Fronteras de EE.UU. C-TPAT, los programas relacionados de Operador Económico Autorizado (OEA) y otros programas de seguridad de la cadena de suministro. Con el fin de cumplir las condiciones establecidas en estos programas, el Proveedor dispondrá de un marco interno para la seguridad de la cadena de suministro.

#### **XII. Control de las exportaciones**

1. A petición del Cliente, el Proveedor está obligado a facilitar al Cliente información sobre la clasificación de control de exportaciones de las mercancías, software, datos o tecnología que deba suministrar el Proveedor. Todos los Reglamentos de control de exportaciones pertinentes (en particular, sin limitación, el Real Decreto español 679/2014 por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, la AWG alemana, la AWV alemana, el Reglamento europeo de doble uso, el Reglamento europeo PIC, la GÜG alemana, la KWKG alemana y el Reglamento europeo contra la tortura, incluidos los Reglamentos estadounidenses correspondientes). Además de la clasificación con arreglo a la legislación sobre control de exportaciones (por ejemplo, número de lista de exportación, ECCN), el Proveedor comunicará también el código estadístico de mercancías (código HS).
2. La compra de bienes o servicios en virtud del Contrato de Suministro está sujeta a la condición de que (a) ningún obstáculo debido a Reglamentos nacionales o internacionales de control de las exportaciones, por ejemplo embargos u otras sanciones (en lo sucesivo denominadas "**Sanciones**") impidan la ejecución y (b) ni el Proveedor ni sus filiales con participación mayoritaria (i) estén sujetos a Sanciones o pasen a estarlo durante la vigencia del Contrato de Suministro (en lo sucesivo denominadas "**Persona incluida en la lista**"), o (ii) sean ahora o durante la vigencia del Contrato de Suministro propiedad mayoritaria de una Persona incluida en la lista o actúen directa o indirectamente en nombre de una Persona incluida en la lista. El Cliente tiene derecho a resolver el Contrato de Suministro sin previo aviso si dicha resolución es necesaria para el cumplimiento de las Sanciones por parte del Cliente.
3. En caso de resolución conforme a la Sección XII, apartado (2), queda excluida la reclamación de daños y perjuicios o la reclamación de otros derechos por parte del Proveedor debida a la resolución o en relación con ella.

#### **XIII. Jurisdicción - lugar de cumplimiento**

1. Los posibles conflictos entre las partes quedarán sometidos a los jueces y tribunales de la ciudad de León (España). Estas disposiciones no se aplicarán si la ley establece un fuero exclusivo para el litigio.
2. Se aplicará a estas CGCs, así como a su interpretación, cumplimiento o incumplimiento, la legislación española común, con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Salvo acuerdo en contrario, se aplicarán los Incoterms® 2020 emitidos por la CCI.

León, diciembre de 2023